

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " " "
NUMERO SUELTO	0'50 "
LINEA O FRACCION	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Ministerio de Industria y Comercio

Dirección general de Comercio y Política Arancelaria

ANUNCIO publicando instancia de D. Ricardo Vigil Garcia, solicitando la admisión temporal de hojalata para envases.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento para la aplicación de la Ley de Admisiones temporales de 14 de abril de 1888, aprobado por Decreto-Ley de 16 de agosto de 1930, teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de este Ministerio de 9 de noviembre de 1939, y a los efectos de las alegaciones que puedan formular, dentro del plazo de diez días, quienes se estimen afectados por la concesión, se publica la siguiente instancia extractada:

"D. Ricardo Vigil Garcia, fabricante de salazones y conservas de pescado, cuya fábrica se encuentra establecida en Gijón, Plazuela de la Soledad, núm. 8, y que se halla al corriente en el pago de la contribución industrial, solicita se conceda a su favor, con carácter permanente, la admisión temporal de hojalata en blanco, con destino a la fabricación de envases para la exportación de sus productos.

La transformación de la hojalata en envases se ha de verificar: el cortado, iluminado, litografiado, enrollado y armado en las fábricas de "Metal Gráfica Moré S. A.", de Gijón, y "Sociedad de Cirages Francés", en Santander, y el llenado y cierre en la fábrica del solicitante.

Las importaciones se verificarán por la Aduana de Gijón, y las exportaciones por la misma Aduana y por las de Avilés, San Esteban de Pravia, Ribadesella y Santander, por ser las más próximas a la fábrica.

En lo demás se somete a las condiciones establecidas para concesiones análogas.

Gijón, 12 de agosto de 1940.—
R. Vigil G."

Madrid, 16 de noviembre de 1940.
El Director general de Comercio y Política Arancelaria, Antonio de Miguel.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Por el Ministerio de la Gobernación y con fecha 16 de los corrientes, se dice a este Gobierno civil, lo siguiente:

«Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Gijón, con motivo de la pensión solicitada por D.ª Maria del Pilar Pérez Sanchez, viuda del que fué Inspector Veterinario municipal D. Carlos Comins Hernandis, remitido a este Ministerio a efectos del porrateo determinado por el artículo 46 del Reglamento de 23 de agosto de 1924:

Resultando que el causante prestó servicios por espacio de más de 20 años en los Ayuntamientos de Chinchilla y de Gijón, habiendo disfrutado como mayor sueldo el de 6.700 pesetas, durante más de dos años:

Considerando que el Ayuntamiento de Gijón, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 47 del citado Reglamento, acordó conceder la pensión solicitada con arreglo al mayor sueldo disfrutado en relación con el referido artículo 47.

Esta Dirección General ha efectuado el oportuno porrateo con arreglo al cual el Ayuntamiento de Chinchilla contribuirá al pago de la pensión con la cuota mensual de 29,19 pesetas y el de Gijón con la de 110,40 pesetas, también mensual y cuyo total de 139,37 pesetas, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Gijón, reintegrándose en la cuota correspondiente al de Chinchilla, conforme dispone el artículo 46 del citado Reglamento».

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones contribuyentes y el de la interesada.

Oviedo, 22 de noviembre de 1940.

El Gobernador Civil interino,
Joaquín de la Riva

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

Líneas eléctricas

D. Alejo Gonzalez Pereda, Consejero Delegado de la Sociedad Anónima «Eléctra de Caso», solicita en nombre y representación de la misma, la legalización de una línea de transporte de energía eléctrica a 5.000 voltios de tensión desde la Central de La Molina, en Riaseco (Sobrescobio) a Tanes (Caso), a empalmar con la red de la Sociedad peticionaria.

La línea proyectada con origen en la mencionada Central de la Molina, sita en la margen izquierda del Nalón, cruza éste a los 325 metros de longitud y la carretera de Oviedo a Campo de Caso, en el kilómetro 42,450, continuando por la margen izquierda por terrenos comunales y particulares de los Caseríos de Anzo y la Magdalena, para seguir los terrenos comunales hasta Tanes, donde empalma con otra de la Sociedad interesada.

Por hallarse ya construída la línea en tiempo de guerra, por Orden de la Autoridad Militar, no solicita la entidad peticionaria imposición de servidumbre forzosa de paso de la línea.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, se abre información pública por un plazo de treinta días, contados desde la siguiente a esta publicación, para la presentación de las reclamaciones a que haya lugar ante la Jefatura de Obras Públicas o en cualquiera de las Alcaldías de Sobrescobio y Caso, a cuyo efecto se hallará durante el indicado plazo y horas oficiales, el proyecto de la expresada línea, en la Secretaría de Obras Públicas a disposición de los reclamantes.

Oviedo, 22 de noviembre de 1940.—El Ingeniero 2.º Jefe, Teófilo Mancebo.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

Distrito Forestal de Oviedo

■ Aprovechamientos de estiércol concedidos para el año forestal de

1940 a 1941, en los montes de utilidad pública.

Término municipal, nombre del monte, sitio, especie, metros cúbicos, tasación, indemnización a cargo del rematante, es como sigue:

Cabrales, Caoro número 267, Cueva de Callenja estiércol, 2.000, 10.000, 393,75 más entrega.

Valle Alto, Trespando número 281, Cueva de Pauleva, idem, 160, 960, 42,00 idem.

Aprobado por el Ilmo. Sr. Inspector de Montes de la 1.ª Región en 24 de setiembre de 1940.

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de estiércol, por medio de subasta, en los montes de utilidad pública a cargo de este Distrito:

1.ª Las subastas de los productos de los montes de utilidad pública de la pertenencia de los pueblos, se verificarán en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos, o en el domicilio social de las entidades municipales propietarias, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto municipal, y en el Reglamento de Contratación de obras y servicios municipales de dos de julio de 1924.

La adjudicación definitiva, se hará por la entidad municipal propietaria del monte, con arreglo al artículo 16 del citado Reglamento de 2 de julio de 1924.

2.ª En toda subasta de aprovechamientos de productos de los montes deberá hallarse presente un funcionario de Montes, o la Guardia civil, que podrá hacer las observaciones oportunas, las cuales harán constar en acta correspondiente.

La falta de asistencia del funcionario de Montes, o de la Guardia civil no será motivo para dejar de celebrar la subasta.

3.ª Contra los acuerdos de los Ayuntamientos adjudicando las subastas de productos de los montes declarados de utilidad pública, podrá recurrirse por la vía contenciosa, con arreglo al Estatuto municipal.

4.ª Los Ayuntamientos podrán ejercer el derecho de tanteo, en el plazo de ocho días, después de ce-

lebradas las subastas de los productos de los montes, adjudicándose las por la máxima postura que se haya hecho.

5.^a No podrán tomar parte en las subastas de aprovechamientos de los montes públicos, además de las personas a que se refiere el artículo noveno del Reglamento de Contratación municipal de 2 de julio de 1924:

Primero. Las Autoridades que presidan las subastas, o que deban acudir a ellas de oficio.

Segundo. Los empleados facultativos, o subalternos de Montes.

6.^a La Entidad municipal, propietaria del monte, podrá establecer las condiciones económicas que tenga por conveniente, en la inteligencia, de que tales condiciones serán nulas, si se oponen a las facultades contenidas en este pliego.

7.^a Comunicada al rematante la aprobación de la subasta, éste ingresará dentro de los quince días siguientes el importe del diez por ciento en la Tesorería de Hacienda de la provincia, el importe de las indemnizaciones que se refiere la Orden del Ministerio de Agricultura, de fecha 4 de diciembre de 1934 y se consignan en el anuncio en poder del Habilitado del Distrito, y con la correspondiente carta de pago y certificación del ingreso de la fianza, se presentará en las oficinas del Distrito Forestal de la provincia, para proveerse de la licencia correspondiente.

Si dejara pasar este plazo, sin proveerse de la licencia, el rematante pagará una multa equivalente al diez por ciento del remate además de indemnizar daños y perjuicios.

En el caso de que la Entidad dueña del monte, ejerciendo el derecho de tanteo, se adjudicase la subasta, serán de cuenta de dicha Entidad todos los pagos y requisitos a que se refiere esta condición.

8.^a La Extracción, se hará por capas o bancales de superficie geométrica regular, para facilitar la cubicación del producto.

9.^a La extracción, carga, arrastre y descarga, se hará dentro de las horas del día, por los caminos o medios que, con tal fin, se autoricen por la Jefatura.

10.^a El rematante, será responsable de todos los daños que se causen dentro de los límites señalados al sitio donde se ha de efectuar el aprovechamiento, y en una zona de 200 metros alrededor si en el término de cuatro días no denunciaren al causante del daño.

11.^a Queda prohibida toda concesión de prórroga del plazo fijado para dejar terminado el aprovechamiento, cualquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos siguientes:

1.^o Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración,

2.^o En virtud de disposición de los Tribunales, fundada en una demanda de propiedad.

3.^o Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas u otros accidentes de fuerza mayor debidamente justificados.

12.^a Sin perjuicios de que por los funcionarios del ramo se practiquen cuantos reconocimientos se conside-

ren oportunos y convenientes, terminando el plazo para la saca se procederá por el funcionario que el Ingeniero designe, a un reconocimiento del sitio del aprovechamiento y 200 metros alrededor, levantando el acta en que conste el resultado del reconocimiento, que suscribirán funcionario o funcionarios que practiquen la operación, los representantes del pueblo propietario del monte y la Guardia civil, si existiere y el rematante. De esta acta se dará copia al rematante si la pidiera.

13.^a Cumplidas las obligaciones todas del remate y si no hubiera daños o indemnizados éstos y pagadas las multas en su caso, será devuelta la fianza que prestó para responder de los resultados del remate.

14.^a Los contratos de aprovechamientos se extienden hechos a riesgo y ventura, de manera que el remate no pueda exigir compensación alguna por variaciones en el precio de los productos en el mercado o de las condiciones mercantiles del estiércol, ni por la mala calidad de los productos entregados, ni por su desaparición por cualquier causa.

15.^a Son condiciones de este pliego, todas las prescripciones relativas a aprovechamientos y disposiciones vigentes.

Oviedo, 23 de noviembre de 1940.
—El Ingeniero Jefe, Rafael Arnaiz.

Delegación de Industria de la provincia de Oviedo

NUEVA INDUSTRIA

Con fecha 9 del corriente ha sido autorizado por esta Jefatura, D. Raimundo Rodríguez Colegial, para la instalación de un taller mecánico de aserrar maderas, en El Berrón (Siero).

Oviedo, 23 de noviembre de 1940.
—El Ingeniero Jefe, J. Cores.

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo

D. Cipriano Lopez Garcia, Secretario accidental del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se acordó hacer saber que habiendo sido absuelto por sentencia número 837 de 1940, dictada por este Tribunal en el expediente número 227, seguido contra Dionisio Sierra Barrio, vecino de San Esteban de Pravia, dicho expedientado ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre los mismos como consecuencia del referido expediente.

Para que conste y a los efectos de inserción en los periódicos oficiales, expido la presente en Oviedo, a veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, C. Lopez.—V.º B.º.—El Presidente, José Bento.

Don Cipriano Lopez Garcia, Secretario accidental del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se acordó hacer saber que habiendo sido satisfecha la sanción económica impuesta por sentencia número 481 de 1940, dictada por este Tribunal en el expediente número 255, seguido contra Inocencio Gonzalez del Busto, dicho expedientado ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre los mismos como consecuencia del referido expediente.

Para que conste, y a los efectos de inserción en los periódicos oficiales, expido la presente en Oviedo, a veintitres de noviembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Cipriano Lopez.—V.º B.º.—El Presidente, José Bento.

Anuncio de incoación de expedientes de Responsabilidad Política

Don Victoriano Argüelles Landeta, Alférez provisional de Infantería y Juez instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo. Hago saber:

● Que incoados expedientes a Patricio Cordero Lama, vecino de La Fonda, Mieres; Francisco Fernandez Gayol, vecino de El Franco; Rosalia Gonzalez Alonso, vecina de San Juan de Priorio, Oviedo; Artemio Navarro Agenjo, vecino de Arlós, Llanera; Manuel Nicieza Menendez, vecino de Lugo de Llanera; Manuel Fernandez Perez, vecino de Santa Cruz de Llanera; Leonardo Fernandez Huerta, vecino de Fuejos, Ribera de Arriba; Gaspar Fernandez Perez, vecino de Pravia; Arturo Collado Alvarez, vecino de Cangas de Onis.

1. Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la existencia de bienes a aquellos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante mí o ante el de primera instancia o municipal del domicilio de los declarantes, los cuales remitirán aquí las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y

2. Que ni el fallecimiento ni la ausencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

En Oviedo, a 20 de noviembre de 1940.—El Secretario, Valentín Pastor.

Juzgado instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo

Valentín Pastor León, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que en expediente de Responsabilidad Política número 176, seguido contra Vicente Torres Garcia, vecino de Gijón, se ha dictado sentencia por el Tribunal Regional cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a Vicente Torres Garcia, a la pena de sanción económica de pago de doscientas cincuenta pesetas.

Y para que conste y notificación en legal forma a los familiares más cercanos, extendiendo la presente en Oviedo a diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Valentín Pastor León.—Visto bueno.—El Juez instructor, Victoriano Argüelles.

RAMA DEL PIMENTON

DELEGACION DE MURCIA

Circular

Aclaraciones sobre los precios de venta de pimentones en todo el territorio nacional

El apartado d) del epígrafe B— de las Normas Oficiales publicadas por esta Rama del Pimentón, en la Zona de Murcia, para la campaña 1940, dice a la letra:

“El precio a que se venderán los pimentones de las diferentes calidades, en el mercado nacional, tendrá como límite mínimo el de 3,25 pesetas el Kg. y como máximo el de 6,50 pesetas el Kg. para pimentones cáscaras con un mínimo de desbince del 20 por 100 sobre vagón de origen y sin envase”.

Quedan pues fijados los precios límites de venta de pimentón, dejando cierta libertad de contratación entre las diversas calidades que constituyen el muestrario del mercado interior. Este muestrario existe en la Delegación de esta zona como término de comparación para cuantas dudas o reclamaciones puedan surgir por parte de comerciantes compradores y se compone de los siguientes tipos:

Pimentón núm. 1	6,50 pts. Kg.
“ “ 2	6,50 “ “
“ “ 3	5,50 “ “
“ “ 4	5,00 “ “
“ “ 5	4,55 “ “
“ “ 6	3,90 “ “
“ “ 7	3,25 “ “
Noras enristradas	5,50 “ “

El pimentón como mercancía intervenida, no puede ser objeto de comercio libre. Precisa para su circulación y venta una Guía que se expide en esta Delegación a la vista de la factura original que presenta el comerciante vendedor.

En todas esas facturas va consignado el tipo de pimiento a que se refiere la transacción y el precio a que ésta se concertó. Cuando todos estos detalles están de acuerdo con lo estipulado en las normas, se autoriza la venta y se extiende la correspondiente guía.

Sobre los precios indicados, que se entienden sobre vagón origen y sin envase, se carga 0,35 pesetas kilo por cánon de compensación comercial, que se cobra al extenderse la guía correspondiente. En general en la presente campaña los pimentones bajos no se cotizan por que la buena marcha del otoño ha hecho obtener buenos tipos de cuyo precio se ha beneficiado el agricultor.

Murcia, 19 de noviembre de 1940.

—El Presidente, A. Virgili.—Rubricado.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE OVIEDO

Convocatoria de oposiciones

En cumplimiento de acuerdo adoptado por la Comisión municipal permanente, se publica la presente convocatoria para proveer en propiedad en turno de oposición restringida, una plaza vacante de Jefe de Negociado de tercera clase, dotada con el haber anual de seis mil pesetas.

Solamente podrán tomar parte en la oposición que se convoca los actuales funcionarios administrativos del Ayuntamiento de Oviedo, con categoría de Oficiales, que sirvan el cargo en propiedad y cuenten al menos dos años de servicios efectivos en dicha categoría.

Los Oficiales administrativos, de los mentados, que pretenden tomar parte en la oposición, lo solicitarán a medio de instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente, cuyo documento habrá de quedar presentado en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el preciso término de un mes, a partir de la fecha en que aparezca publicada esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La oposición tendrá lugar en la Sala de Comisiones de esta Casa-Consistorial en las horas y fechas que oportunamente se anunciarán, transcurridos que sean cuatro meses computables desde la indicada fecha en que la convocatoria sea insertada en dicho periódico oficial.

El Tribunal encargado de juzgar los ejercicios estará constituido por el Sr. Alcalde don Manuel García Conde, o Gestor municipal en quien delegue; por un Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo designado este por la Corporación municipal, a propuesta del Rector y por el Secretario del Ayuntamiento.

La oposición constará de dos ejercicios, uno teórico y otro práctico.

El primero o sea el teórico consistirá en la exposición verbal, por espacio máximo de una hora, de la contestación a cuatro temas determinados por sorteo, de los comprendidos en el programa, sorteo que se efectuará del modo necesario para que los temas que resulten elegidos sean precisamente: uno de los 56 primeros temas; otro de los números 57 al 63 inclusivos; otro de los temas 64 al 74, inclusivos también, y otro de los temas 75 al 80, incluidos éstos dos.

El ejercicio práctico consistirá, a su vez, en la tramitación, información y resolución de un expediente gubernativo, sobre materias de las del mismo programa.

El tema de este último ejercicio se elegirá por sorteo entre seis que previamente señale el Tribunal, y será desarrollado por el opositor en un espacio máximo de una hora, pudiendo utilizar, al efecto, los textos legales que el interesado aporte y tenga a bien.

Ninguno de los ejercicios será eliminatorio, siendo diez el número máximo de puntos que cada Vocal del Tribunal podrá asignar al opositor en cada uno de los ejercicios, pero terminados éstos, se considerará desaprobadado al opositor que no haya obtenido una puntuación mínima de cuarenta puntos en total.

Los opositores actuarán por el orden correlativo, de mayor a menor, que les corresponda en sorteo que habrá de verificarse al comenzar los ejercicios de la oposición. El ejercicio práctico podrá desarrollarse simultáneamente por todos los opositores, si así lo dispusiera el Tribunal.

Terminados los ejercicios de la oposición, el Tribunal formulará propuesta unipersonal del opositor que por haber obtenido puntuación más elevada, deba ser nombrado para ocupar dicha plaza de Jefe de Negociado. En caso de empate en la puntuación entre dos o más opositores, la propuesta será a favor del Oficial administrativo de mayor categoría y de tenerla igual, del que cuenten más tiempo de servicios en ella. Si subsistiese el empate se resolverá a favor del opositor aprobado que tenga concedida la «Medalla de Oviedo».

Toda cuestión o duda de cualquier orden, que pudiera suscitarse con ocasión de los ejercicios de la oposición, o con relación a ésta, será resuelta libremente por el Tribunal, en cuanto no aparezca prevista y regulada en esta convocatoria.

El programa mencionado, que regirá en la oposición que se anuncia y convoca es el mismo que aparece en el edicto de este Ayuntamiento, publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 80, correspondiente al martes día nueve de abril del año actual, y que rigió en las oposiciones a que alude el precitado edicto celebradas recientemente con el fin de proveer dos plazas de Jefes de Negociado.

Oviedo 26 de noviembre de 1940. El Alcalde-Presidente, M. García Conde.

DE RIBERA DE ARRIBA

Aprobado por la Comisión municipal gestora de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el próximo ejercicio de 1941, así como la prórroga de las Ordenanzas de exacciones y arbitros del mismo, quedan dichos documentos expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales y quince días más, podrán presentarse las reclamaciones que se estime pertinentes ante quien y como corresponda todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 300, 301, 322 y 325 del Estatuto municipal vigente.

Las horas durante las cuales pueden ser examinados dichos documentos son las de 9 a 13 (días laborables).

Ribera de Arriba, 22 de noviembre de 1940.—El Alcalde-Presidente, Vicente Lobato.

DE BIMENES

EDICTO

Formada la lista cobratoria por concepto de registro fiscal de edificios y solares de este Municipio, para el próximo

año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y producir las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Bimenes, 21 de noviembre de 1940.—El Alcalde, H. Fernandez.

DE LANGREO

EDICTO

Ultimada la confección del padrón de la Patente Nacional de automóviles que ha de regir en el próximo ejercicio de 1941, se expone al público por término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que los interesados puedan examinarlo y entablar las reclamaciones que estimen pertinentes durante el expresado plazo, en los días y horas hábiles.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Consistoriales de Langreo, 13 de noviembre de 1940.—El Alcalde, J. Alvarez Valdés.

DE CANDAMO

Confeccionado el padrón de automóviles de este concejo que ha de regir durante el próximo ejercicio de 1941, queda expuesto al público en esta Alcaldía por espacio de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Candamo, a 16 de noviembre de 1940.—El Alcalde, Avelino Gonzalez.

DE RIBADEDEVA

Confeccionado el padrón de la patente nacional de circulación de automóviles para el año 1941, por el presente se hace constar que estará expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Colombres, 21 de noviembre de 1940.—El Alcalde, Francisco G. Caso.

DE RIOSA

Confeccionado el padrón de patente nacional de automóviles que ha de regir durante el año de 1941, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales puede ser examinado a las horas hábiles de oficina y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho.

Lo que se hace público a los citados efectos.

Riosa, 19 de noviembre de 1940.—El Alcalde,

Administración de Justicia

AUDIENCIA

En la ciudad de Oviedo a veintiocho de septiembre de mil novecientos cuarenta.—Vistos por la Sala de lo civil de esta Audiencia los autos del juicio de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Mieres, penden ante la misma en grado de apelación, entre partes, de una como deman-

dante don Joaquín Gonzalez Rocas, casado, mayor de edad, propietario, vecino de Mirés, representado por el Procurador don Luis Miguel Bueres, y defendido por el Letrado don Tomás Alonso, y de otra, como demandado don Gonzalo Lopez Martinez, mayor de edad, industrial, de la misma vecindad que el actor, representado por el Procurador don Antonio García P. Cabañas, y defendido por el Letrado don Ramón Gonzalez, versando el juicio sobre pago de pesetas.

Acceptando los resultados de la sentencia apelada, cuya parte dispositiva dice:

Fallo:

Que estimando en parte la demanda y en parte las excepciones, debo condenar y condeno al demandado don Gonzalo Lopez Martinez, a satisfacer al demandante don Joaquín Gonzalez Rocas, la cantidad de seis mil ochocientos veintidos pesetas por los conceptos expresados en esta resolución, absolviéndole del resto de la demanda y sin imposición de costas.

Resultando que contra la misma interpuso recurso de apelación la representación del demandado y admitido libremente y en ambos efectos se remitiéron los autos a esta Superioridad, donde habiendo comparecido en tiempo y forma el apelante, se tramitó la alzada, celebrándose la vista el día veintitres del corriente, con asistencia de los Letrados defensores de ambas partes:

Resultando que en la tramitación del juicio en esta segunda instancia se han observado las prescripciones legales:

Visto siendo Ponente el Magistrado don Manuel Pérez Crespo:

Se aceptan por sus propios fundamentos, los considerandos primero, segundo, cuarto, quinto y sexto de la sentencia recurrida:

Considerando que siendo de abono al demandado la cantidad ingresada por éste en agosto del año treinta y siete en el Banco Herrero de Mieres, como pago al actor, de las rentas vencidas por las razones que se exponen en el considerando segundo de la sentencia apelada, es manifiesto que, por no existir razón de orden alguno que obligue aplicarla sólo a partir del dieciocho de julio del treinta y seis y no desde el primero de junio anterior que eran las debidas, procede aplicarlas, conforme se desprende del artículo quinto de la Ley de cuatro de julio del treinta y nueve, a los catorce meses de renta debidos desde el primero de junio del treinta y seis al treinta y uno de julio del treinta y siete:

Considerando que como a partir de este mes de julio del treinta y siete, en que el demandado hizo el pago en la forma dicha de los catorce meses, no aparece hecho ningún otro, y habida cuenta de que de la prueba practicada no resulta acreditado que el expresado demandado durante el dominio rojo se hubiera visto privado de la ocupación del inmueble arrendado, ni en orden al mismo hubiera acaecido hecho alguno de los que el artículo segundo de la expresada Ley, exige para exceptuarlos del pago total de alquileres, ha visto como consecuencia

de todo ello en relación con lo pactado en el contrato de arriendo vigente entre las partes litigantes, que el demandado adeuda al actor las rentas correspondientes a meses de primero de agosto del treinta y siete, a primero de octubre del treinta y nueve, o sean veintiseis meses, a razón de media renta los cuatro primeros, es decir agosto, septiembre, octubre y noviembre del treinta y siete, por aplicación de las disposiciones referidas vigentes y la total de doscientas setenta y cinco pesetas, correspondiente a los veintidós meses restantes, o sean la suma total de seis mil trescientas veinticinco pesetas, más los intereses legales de dicha cantidad desde la interposición de la demanda:

Considerando que conforme al artículo setecientos diez de la Ley procesal civil no es procedente hacer expresa imposición de las costas de esta segunda instancia, ya que esta sentencia es revocatoria de la apelada.

Vistas las disposiciones citadas, los artículos mil ciento uno y mil ciento ocho del Código civil y demás de general aplicación.

Fallamos:

Que estimando en parte la demanda y en parte también las excepciones alegadas por el demandado don Gonzalo Lopez Martinez, debemos condenar y condenamos a éste a que abone al actor don Joaquin Gonzalez Rocas, la cantidad de seis mil trescientas veinticinco pesetas, en concepto de alquiler por la ocupación del bajo y primero de la casa sita en la calle de Camposagrado, hoy de José Antonio, número dieciocho, de Mieres propiedad del demandante hasta el primero de octubre del treinta y nueve, más los intereses legales de dicha suma desde la interposición de la demanda, absoviéndole del resto de la reclamación en cuyo sentido se revoca la sentencia apelada confirmándola en lo demás, sin expresa imposición de costas en ninguna de las instancias.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy de lo que certifico. Oviedo treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta.—Alfonso Ortega.—Rubricado.

Notificada la anterior sentencia, por la representación de D. Joaquin Gonzalez Rocas, se presentó escrito solicitando aclaración de la misma, habiéndose dictado por la Sala el auto que dice: Resultando que notificada la sentencia dictada en estos autos en tres del corriente, en el siguiente día se presentó escrito por la representación de la parte apelada exponiendo: Que con esta fecha me ha sido hecha notificación de la sentencia dictada por esa Sala en dicho asunto. Nada tengo que oponer a ella, aunque no sea plenamente confirmatoria de la apelada. La consideración que los fallos de los Tribunales me merecen siempre y los de esta

Territorial en especial, tiene virtud bastante para hacer que deba dar los fuerza convincente superior a la del criterio hasta entonces sustentado como propio. Pero ello no es óbice a que puedan adolecer de errores meramente materiales, sobre todo si la confusión de cifras barajadas por las partes hacen difícil verse libres de ellos. Y en el fallo de la sentencia a que me refiero se ha deslizado un pequeño y explicable error aritmético, que implica una diferencia en perjuicio de mi representado de doscientas setenta y cinco pesetas. En el considerando 2.º de la sentencia se establece que el demandado debe al actor cuatro meses a razón de media renta y veintidós meses a razón de renta entera. La cifra que luego se expresa como suma de esas dos partidas es la de 6.325 pesetas y realmente la que resulta es la de 6.600 pesetas. Los intereses legales, que se declara haber lugar serán asimismo los aplicables a esta cifra de las 6.600 y a aquella de las 6.325, aunque en esto de los intereses, la diferencia es bien pequeña.

A la Sala pido, por tanto, que, habiendo por presentado en tiempo y forma este escrito con el carácter de petición de aclaración de conformidad con el artículo 363 de la Ley procesal civil, y sin oír a la parte contraria ni más trámite para este efecto concreto, se sirva tener por pedida la aclaración de la sentencia, acordando la rectificación procedente en dicho considerando y en la parte dispositiva y dejando así fijada la cantidad abonable por el demandado en la cifra de las seis mil seiscientos pesetas más los intereses legales de tal cantidad con arreglo a los fundamentos de hecho y de derecho de la misma sentencia.

Considerando que siendo evidente el error material de suma padecido en la redacción de la anterior sentencia consistente en haber consignado como importe total de la suma de las dos partidas que se reflejan en el considerando segundo de la misma y se recogen en el fallo el de seis mil trescientas veinticinco pesetas, siendo así que el resultado que arroja la suma de quinientas cincuenta pesetas a que ascienden los cuatro meses de alquileres a razón de media renta más la de seis mil cincuenta del total de la renta a razón de doscientas setenta y cinco pesetas mensuales correspondientes a los veintidós meses más, es el de seis mil seiscientos pesetas, es procedente susanar dicho error rectificando en tal sentido por vía de aclaración la expresada sentencia como se solicita por la representación de la parte apelada.

Los señores expresados al margen, por ante mí infrascrito Secretario de Sala han dicho: Se rectificó por vía de aclaración la anterior sentencia en el sentido de que la cantidad a que por la misma se condena al demandado don Gonzalo Lopez Martinez a abonar al actor don Joaquin Gonzalez Rocas, en concepto de alquiler por la ocupación del bajo y primero de la casa número dieciocho de la calle de Camposagrado de Mieres, hoy de José Antonio, propiedad de éste,

es la de seis mil seiscientos pesetas más los intereses legales de esta cantidad, y no la de seis mil trescientas veinticinco que en la sentencia por el expresado error material de suma se consignó, ratificándola en todo lo demás.

Así lo mandaron y firman los expresados señores, de lo que yo Secretario de Sala certifico.—Oviedo cinco de octubre de mil novecientos cuarenta.—Manuel Perez Crespo, Manuel Ruiz Gomez, Andrés Basanta Silva.—Rubricados.—Ante mí, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Notificado el auto anterior, contra el mismo no se interpuso recurso alguno.

Y para que conste y para ser remitida al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente en Oviedo a veintitrés de octubre de mil novecientos cuarenta. Alfonso Ortega.

JUZGADOS

DE CASTROPOL

Don Eugenio Rodriguez Casas, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de Castropol,

Doy fé: Que en los autos de testamentaria de Aquilino Lanza Diaz, promovidos por su mujer Mercedes Sanzo y en los que fueron practicadas las operaciones divisorias de herencia por el contador nombrado al efecto, don José Antonio Romero, se dictó por este Juzgado, con fecha de hoy, la providencia que dice:

“Por presentado el anterior escrito con la operación de herencia que le acompaña, la cual se usa en cuerda floja, y póngase de manifiesto en la Secretaría por término de ocho días, haciéndolo saber a los interesados en la forma que se pide en el anterior escrito”.

Y a fin de que sirva de notificación a los herederos ausentes en ignorado paradero, Nicanor, Carlos, Estanislao, María, Hermosura, Resurrección, Constantina y Rosalía Lanza Diaz, expido la presente para insertar en el BOLETIN OFICIAL que firmo en Castropol, a seis de noviembre de mil novecientos cuarenta.—Eugenio Rodriguez Casas.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

VILLAVER ESTEBANEZ, María, de 22 o 23 años, hija de Leandro y Trinidad, soltera, natural de Al-

basua, con domicilio en Venta de Baños, (Palencia); calle de Santa Rosa, número 3, que también suele residir en Madrid, Gijón e Irum, cuyo actual paradero se desconoce; comparecerá en el término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro, al objeto de constituirse en prisión, decretada contra la misma, en la causa número 103 de 1940, sobre corrupción de menores, notificarle el auto de procesamiento y ser indagada.

Anuncios no Oficiales

GIJON FABRIL.—S. A.

A los efectos que previenen los Estatutos de esta Sociedad y de acuerdo con el artículo 14 de los mismos, se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, para el día 17 de diciembre próximo, en Madrid, calle del Marqués del Riscal, número 9, Oficinas de Cristalería Española, a las once de la mañana.

Los señores accionistas, para asistir deberán depositar previamente sus acciones en la Caja Social o en un establecimiento bancario cualquiera, sirviéndoles de papeleta de entrada a la Junta, los resguardos de depósito de las acciones.

Gijón y para Oviedo, a 25 de noviembre de 1940.

Por orden del Consejo de Administración, el Director-Gerente, Jorge Pradel Cruzillat.

NOTARIA DE POLA DE SIERO

Rodrigo de Mier y Montes, Abogado y Notario del Ilustre Colegio de Oviedo y con residencia de marcada en la villa de la fecha.

Doy fé: Que por don Severino Garcia Diaz y don Máximo Carracedo Gurizurieta, vecinos de Lugones (Siero); don Perfecto Diaz y Diaz, vecino de Santiago de Arenas; don Benigno Rodriguez Palacio y don Aquilino Rodriguez Alvarez, vecinos de La Carrera; don Sandalio Montes Diaz, vecino de Lieres, y don Guillermo Rodriguez Fonseca, vecino de esta villa; he sido requerido para autorizar un acta en el día de hoy, en la que se hace constar que sus negocios de panadería, han sido incautados por las colectividades marxista y explotados principalmente, por la titulada «Control de panaderos de Siero» con atribuciones de dueños y habiéndose cumplido en esta autorización las exigencias del Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve.

Y para que surta los efectos legales correspondientes e incluso la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y general conocimiento de terceras personas, las que podrán formular oposición, en escrito dirigido al infrascrito Notario, dentro de los diez siguientes días a esta publicación, extendiendo este testimonio en relación en el presente pliego y en Pola de Siero a veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta.—R. de Mier y Montes.

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial.